

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-696-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-06-052-16**, emitido por la Delegación de la Región Central de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RAMA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-042-01-2016/CGR-DRC-CASQ-007-01-2016**, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de El Rama, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos realizados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de El Rama, Departamento de Chontales; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Alcaldía, de las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el veintiuno y el dieciocho de enero y el siete de marzo del corriente año, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Mercedes Lorenzo Alaniz**, Alcalde; **Rosa María Castillo**, Vice Alcaldesa; **Xiomara Sequeira Medina**, Secretaria del Consejo Municipal;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-696-16

**Javier Cruz Molina**, Gerente Municipal; **Lyllian Dolores Chow How**, Vice Gerente Municipal; **Conny Arlen Castillo Duarte**, Ex Directora de Proyectos; **Bacaro Chow Salomón**, Director de Finanzas; **Santos Alexander Urbina Fonseca**, Responsable de Adquisiciones; **Elvis Lira Rivera**, Asesor legal; **Ángela Castillo Mendoza**, Responsable Administrativa; **Glenda Lucía Morales Zavala**, Ex Contadora General; **Darling Eliett García Vargas**, Responsable de Recursos Humanos; **Wilfredo Adonis Aragón Díaz**, **Ricky Treminio Meclean** y **José Luis Aguilar Escorcía**, Técnicos de Proyectos; **Donald Ascario Herrera Ordóñez**, Contador General; **Yolanda de los Ángeles Urbina Sequeira**, Directora de Proyectos; y, **Edler Josué Mena Montano**, Contratista, así como a los Concejales y Concejales que en el Informe se señalan. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Rama, Departamento de Chontales, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince. **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto. **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló diversas situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones de auditoría, tales son: **a)** La Municipalidad no imprime los Informes Mensuales y Trimestrales de Ingresos y Egresos, así como los Comprobantes de Diario; **b)** Debilidades en el manejo de sistemas y equipos informáticos; **c)** Clasificación y Registro inadecuado de los egresos, en el Sistema Contable (SISCO) que lleva la Municipalidad; **d)** Falta de una póliza de seguro para salvaguardar los bienes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-696-16

de la municipalidad; **e)** Debilidades en el manejo de los activos fijos; **f)** Falta de un lugar destinado para almacén; **g)** Debilidades en los expedientes del personal; **h)** Modificaciones presupuestarias e Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos del año dos mil quince, no remitidos a las entidades correspondientes; **i)** Deficiencias en el manejo y control del Libro de Actas que lleva la Secretaría del Consejo Municipal; **j)** Deficiencias en los egresos, tales como documentación soporte sin invalidar, archivo inadecuado de la documentación, no se archiva el cheque devuelto por el banco en su respectivo comprobante de pago, entre otras; **k)** Ingresos de la Delegación Municipal de Wapy, depositados tardíamente; **l)** Pagos de viáticos al personal de la Alcaldía sin justificar las gestiones realizadas; **m)** Falta de legalización de los equipos rodantes que conforman el módulo de construcción; **n)** Deficiencias en algunos procesos de Compras por Cotización de Menor Cuantía, como falta de invitación a ofertar al menos a tres (3) proveedores inscritos, cartas de invitación de los oferentes sin firma de recibido, en las solicitudes de compras se acostumbra señalar la marca del producto que se requiere adquirir, y lo mismo se señala en motivación de la contratación; **o)** Deficiencias en algunos procesos de Contratación Simplificada, como son la falta de informe por parte del Alcalde al Consejo Municipal, de las contrataciones ejecutadas bajo esa modalidad, falta de Informe Técnico Legal y del respectivo expediente; **p)** En tres (3) proyectos ejecutados por Administración Directa, no se evidenciaron estudios y diseños constructivos, especificaciones técnicas, presupuesto base e informes técnicos, físicos y financieros del supervisor; **q)** No se aplica debidamente la Normativa para la Administración de los Expedientes de Contratación; **r)** En los proyectos ejecutados en el período auditado con distintas fuentes de financiamiento y bajo diversas modalidades se evidenció falta de control de entradas y salidas de bodega de los materiales de construcción y consumo real del combustible, el área de proyectos no concilia el monto ejecutado en los proyectos con el área de finanzas, falta de pruebas de resistencia al concreto y falta de informe técnico del supervisor; y, **s)** No se concilian los saldos de las cuentas por pagar. **4) Cumplimiento Legal**, respecto a las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de El Rama, Departamento de Chontales, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RAMA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-696-16**

lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.